

REGLAMENTOS MUNICIPALES, SU RELEVANCIA EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO



El licenciado Jorge Armando Nazar Arteaga (abogado, consultor y catedrático) señala, sobre el Derecho municipal, que se trata de una de las pocas ramas del derecho que forma un verdadero instrumento vivo. Usualmente, las otras áreas se sitúan en el interés de la norma, y eso hasta encontrarnos en coyunturas de necesidad. Pero en la municipal, por el contrario, la ciudadanía interviene para la construcción de un orden normativo que, de la mano de los órganos gubernamentales, puede generar. En otras palabras, las personas participan de la creación de normas que dan regulación a sus relaciones con el gobierno.

El orden jurídico en estas localidades se conforma por los reglamentos municipales. Estos son los instrumentos normativos que emiten los ayuntamientos para regular ciertas materias, y pueden ser de competencia constitucional exclusiva o bien, derivada de una legislación estatal o federal.

Hay que entender que dichos reglamentos no tienen una vinculación de jerarquía para con las normas estatales o federales: esto es, no se encuentran por debajo. Más bien, se encuentran en relación de competencia derivado del órgano facultado para emitirlos. Podríamos decir que su fuente no es sino la constitución misma, y el órgano

emisor, el ayuntamiento.

Entendamos también que los municipios o ayuntamientos no son un reflejo de la división de poderes: no tienen poder tripartito; técnicamente, por lo tanto, es incorrecto señalar que los alcaldes son un símil pequeño del poder ejecutivo. Los municipios no tienen un titular unipersonal que ejecute funciones para la administración; en realidad, cuentan con un órgano de gobierno integrado por presidentes, regidores, síndicos, etc. Ninguno de estos ostenta facultades legislativas formales, sino que son un órgano de gobierno con atribuciones de emisión de normas jurídicas en el ámbito de lo administrativo.

Así, es común hallar la idea de que los regidores y síndicos son una suerte de poder legislativo en pequeño. No funciona de esta manera. Cuando se pretende establecer reglamentos, algunos presidentes suelen preguntarse para qué se necesita contratar servicios profesionales de reglamentación sí, según ellos, esa es función de los síndicos y los regidores. Ignoran que, aunque ellos son encargados de aprobar, emitir y eventualmente ordenar la publicación de un reglamento, no significa que tengan la necesidad de crearlo.

En la actualidad, se vuelve imposible que los integrantes de un órgano municipal tengan a

su alcance el conocimiento necesario para emitir reglamentos sin llegar a contradecir principios de técnica de emisión de textos normativos o de principios constitucionales y legales. Hay que quitar, en opinión del licenciado Jorge, los mitos que tienen que ver con la reglamentación municipal: asumir cada vez con mayor claridad la necesidad de contar con quienes tengan la preparación correcta para, por lo menos, disminuir la posibilidad de emitir reglamentos que contravengan lo anterior.

¿Pero qué regulan exactamente estos reglamentos?

En principio, toda la materia de la reglamentación municipal se encuentra en artículo 115 constitucional. La fracción segunda señala que los ayuntamientos tienen la facultad de emitir principalmente respecto a tres materias (triada municipal): bando de policía y gobierno; reglamento de organización y procedimientos interiores del ayuntamiento; reglamento que organiza la estructura administrativa y funcionamiento de la administración pública municipal (dependencias, organismos, etc.).

En teoría, aquellos reglamentos que debieran

existir en cada municipio del país. En teoría, porque lamentablemente el propio 115 constitucional dispone que las leyes de los estados en materia municipal tendrán que establecer el régimen de supletoriedad para aquellos municipios que no cuenten con reglamentos municipales.

Así, el que no sean obligatorios genera, cuando menos en ciertos estados, o que no cuenten con estos instrumentos o que los que los tienen se encuentren totalmente desfasados de la realidad que se vive.

Hay que recordar que la misma SCJN ha establecido que los reglamentos tienen la libertad para poder regular aquellos aspectos que las legislaturas de los estados no han establecido como bases generales de la administración municipal. En este sentido, tienen un rango muy amplio para actuar con cierto grado de autonomía e independencia en relación con las leyes de los estados.

Dado que el tema aparece de suma complejidad, los instamos a visitar nuestro Facebook, donde podrán mirar la conferencia completa.

Lic. Jorge Armando Nazar Arteaga Abogado, Consultor y Catedrático

- o Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; candidato a Maestro en Derecho Procesal Penal Acusatorio y Juicios Orales por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y cursando el Máster en Derechos Fundamentales en la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M).
- o Abogado, consultor y catedrático hidalguense. Asesor externo municipal y, parlamentario local y federal.
- o Articulista por invitación de diversas publicaciones estatales (Hidalgo) y una de circulación nacional en materia municipal, "MUNICIPIOS DE MÉXICO".
- o Proveedor de Servicios Profesionales autorizado por el gobierno del Estado de Hidalgo en las especialidades Asesoría Legal y Capacitación Legal.

